



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00027-00

ACCIONANTE: RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO CC 72.131.637

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE FISCALÍA-SECCIONAL ATLÁNTICO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se recibe por acta de reparto del aplicativo TYBA, expediente digital del proceso de tutela radicado número 085734-089-002-2023-00027-00, donde se tiene que el señor RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO CC 72.131.637, en nombre propio, interpone la presente acción constitucional en contra de la DIRECCIÓN DE FISCALÍA-SECCIONAL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y cuya pretensión radica en que se "... Que tutele en derecho al acceso a la administración de justicia. Al debido proceso, Que mediante sentencia se tutele el derecho al debido proceso, derecho a la propiedad entre otros derechos que salvaguarda nuestra carta magna. Que se le ordene al accionado DIRECTOR DE FISCALÍA-SECCIONAL ATLÁNTICO, informar el estado actual del proceso, al cual se encuentra estancado y no se le ha dado trámite..."Y además se hace necesario vincular al FISCAL 46 Ley 906 de 2008, ante la presunta ocurrencia de hechos constitutivos de mora en la celebración de la audiencia de restablecimiento de derechos.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela", establece:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*...4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos..."*

Es decir, que el competente para dirimir este asunto constitucional es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala penal, que por reparto y competencia le asiste amparar o no el derecho invocado por el accionante.

Así las cosas, esta agencia judicial ordenará la remisión inmediata de la presente acción a la Oficina Judicial, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

1. REMITIR, el presente expediente virtual, contenido de la acción constitucional impetrada por el señor: RAMÓN ANTONIO REYES CRESPO CC 72.131.637, en nombre propio, en contra de la DIRECCIÓN DE FISCALÍA-SECCIONAL ATLÁNTICO, a través de la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartido a los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA